

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Divorcio / Rad. 2021-00237-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, de conformidad con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora coadyuvado por su poderdante, y teniendo en cuenta que la parte pasiva manifestó su voluntad de que el divorcio se decrete por mutuo acuerdo, este asunto se tramitará por la causal novena del artículo 154 del Código Civil y se le dará trámite al cumplir la ejecutoria de este proveído. Por lo anterior, se resuelve:

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte del señor LUIS ANTONIO SÁNCHEZ FLÓREZ.

SEGUNDO. Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandada al abogado RAMON ALBERTO MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No 4.839.686 y tarjeta profesional No 77.437 del C. S. de la J.

TERCERO. Incorporar el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, para que obre de conformidad y surta sus efectos legales en el momento procesal oportuno.

CUARTO. En firme este proveído, pasar a despacho para tomar la decisión respectiva.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ**

LJNM.-

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 139 Hoy 13 de diciembre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria